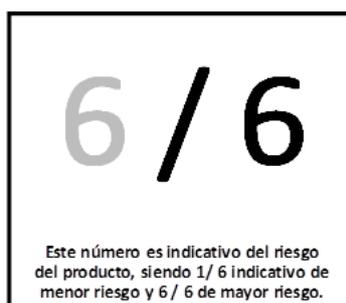


**FOLLETO INFORMATIVO**  
**DE**  
**BEWATER KENMEI FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO**  
**(BEWATER KENMEI FICC)**

**Las participaciones de BEWATER KENMEI FICC son un producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender.**

**La venta o reembolso anticipados no son posibles o pueden implicar pérdidas relevantes.**

**Conforme a lo previsto en la Orden ECO 2316/2016, a las participaciones de BEWATER KENMEI FICC les corresponde el siguiente indicador de riesgo:**



**Fecha del folleto:** 15 de octubre de 2021

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo y en su página web, en la pestaña “BEWATER KENMEI FICC”. Las actualizaciones de este folleto y el Reglamento de Gestión adjunto serán comunicadas a los Partícipes mediante su inserción en la mencionada página web, de la que la SGEIC les alertará mediante un correo electrónico y se remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **CAPÍTULO I**

### **DEFINICIONES.**

## **CAPÍTULO II**

### **EL FONDO.**

1. Datos generales del Fondo.
2. Duración del Fondo.
3. Grupo Económico.
4. Objeto.
5. Sociedad Gestora.
6. Patrimonio del Fondo.
7. Participaciones del Fondo.
8. Comercialización de las participaciones del Fondo.
9. Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.
10. Modo en que el Fondo garantiza trato equitativo de los inversores. Tratos preferentes a determinados inversores, tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con el Fondo.
11. Procedimiento y las condiciones de emisión y de venta de participaciones.
12. La rentabilidad histórica del FICC.

## **CAPÍTULO III**

### **ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.**

1. Política de Inversión.
2. Política de Desinversión.
3. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes.
4. Técnicas que emplea la SGEIC en la Inversión en Activos.
5. Riesgos asociados a la Inversión.
6. Restricciones a la Inversión.
7. Apalancamiento. Circunstancias en las que el FICC recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos.
8. Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento del FICC.
9. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas.
10. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación

aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo está establecido.

## **CAPÍTULO IV**

### **OTROS INTERVINIENTES.**

1. Depositario del Fondo.
2. Auditor.
3. Otros proveedores de servicios.
4. Asegurador de la Responsabilidad Profesional.
5. Delegación de funciones de gestión. Delegación de funciones de custodia por parte del depositario.
6. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendida como aquella entidad que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.
7. Descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

## **CAPÍTULO V**

### **VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.**

## **CAPÍTULO VI**

### **GESTIÓN DE RIESGO DE LA LIQUIDEZ.**

1. Descripción de la gestión de la liquidez.
2. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.
3. Reembolso de las Participaciones.

## **CAPÍTULO VII**

### **INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.**

1. Información legal.
2. Otra información.

3. Información Adicional. Información sobre la Sociedad Participada.

## **CAPÍTULO VIII**

### **FISCALIDAD.**

1. Régimen fiscal aplicable al Fondo.
2. Régimen fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo.

## **ANEXO I**

### **INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LA SOCIEDAD PARTICIPADA**

Se adjunta como Anexo 1 las Cuentas Anuales de la Sociedad Participada para el último ejercicio disponible.

## **ANEXO II**

### **REGLAMENTO DE GESTION DEL FONDO**

## **ANEXO III**

### **SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR FINANCIERO**

## CAPÍTULO I

### DEFINICIONES

Los términos referidos en este Folleto con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que se a continuación se especifica:

<b>Activo</b>	Participaciones de la Sociedad Participada por el FICC.
<b>Asamblea de Partícipes</b>	Es el órgano integrado por todos los partícipes del FICC. Sus funciones y funcionamiento se relacionan y regulan en el Reglamento de Gestión del FICC.
<b>Clase</b>	Agrupación de Participaciones que tienen el mismo contenido de derechos. Cada Clase tiene unos derechos económicos específicos.
<b>Clase A</b>	Clase de Participaciones que puede ser suscrita sin que aplique un importe mínimo de suscripción, y a la que sí aplica la Comisión de éxito definida en el punto 9.2 de este Folleto.
<b>Clase B</b>	Clase de Participaciones que puede ser suscrita siempre que su compromiso de suscripción incluya el de suscribir y desembolsar al menos dos millones de euros en los fondos gestionados por la Sociedad Gestora. La Comisión de éxito definida en el punto 9.2 de este Folleto no se aplicará sobre las participaciones de esta Clase.
<b>Consejo de Supervisión</b>	Órgano integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, designados por mayoría de la Asamblea de Partícipes, a propuesta de la Sociedad Gestora, en los términos establecidos en el Reglamento del FICC.
<b>Desinversión</b>	Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada con devolución de aportaciones al Fondo, la transmisión de la participación del Fondo en una Sociedad Participada o su enajenación a un tercero y cuyo objeto es que el Fondo de Inversión colectiva de tipo

cerrado recupere parte o todos los fondos invertidos con, en su caso, ganancias o rendimientos.

<b>Días</b>	Los plazos se computarán en días naturales, y por tanto se incluirán los sábados y domingos y los que sean festivos, salvo que, expresamente, se indique Días Hábiles. Días Hábiles son aquellos que no son sábado, domingo o festivo.
<b>Fecha de suscripción</b>	Fecha en la que, en cada caso, el Partícipe desembolsa el importe necesario para suscribir las Participaciones de la Clase que adquiere.
<b>Fondo</b>	BEWATER KENMEI FICC
<b>Inversión</b>	Toma de participaciones temporales en el capital de la Sociedad Participada.
<b>Inversor Líder</b>	Se entiende por Inversor Líder el inversor, con metodología de inversión profesional o experiencia contrastada en la inversión, que ostente un porcentaje de participación significativa en el capital de la Sociedad Participada y no tiene la condición de socio emprendedor o promotor de la Sociedad Participada.
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
<b>Página web del Fondo</b>	<a href="http://bewaterfunds.com">bewaterfunds.com</a>
<b>Participaciones</b>	Aquellas en que se divide el patrimonio del Fondo y que se agrupan en Clases.
<b>Reglamento de Gestión</b>	El Reglamento de Gestión del FICC
<b>Sociedad Gestora</b>	Es la Sociedad Gestora de entidades de capital riesgo que promueve la constitución y asume la gestión del Fondo,

BEWATER ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD DE GESTION DE ENTIDADES DE INVERSION COLECTIVA DE TIPO CERRADO, SOCIEDAD ANONIMA, provista de N.I.F. A88020649, con domicilio social en la calle Serrano, número 213, piso 1, A4, Madrid 28016, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 37.416, Folio 68, Sección 8, Hoja M-666983, Inscripción 1, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 134.

**Sociedad Participada**

Sociedad en la que el FICC lleva a cabo la Inversión, KENMEI TECHNOLOGIES, S.L. que actúa bajo la marca KENMEI TECHNOLOGIES.

## CAPÍTULO II

### EL FONDO

#### **1. Datos generales del Fondo.**

BEWATER KENMEI FICC es un FICC cuya sociedad gestora figura inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 134. El Fondo se ha constituido en virtud de documento otorgado el día 1 de octubre de 2021 por D. Ramón Blanco Duelo, Consejero Delegado de BEWATER ASSET MANAGEMENT SGEIC, S.A., en ejecución del acuerdo del Consejo de la Sociedad de esa misma fecha, de constituir BEWATER KENMEI FICC. El FICC no se ha inscrito, ni la SGEIC contempla inscribirlo, en el Registro Mercantil. El FICC es objeto de registro, pero no de autorización, por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **2. Duración del Fondo.**

El Fondo se constituye con vocación de liquidación por Desinversión. No puede establecerse ahora la fecha de Desinversión del Fondo ni por tanto su duración, por cuanto depende de la fecha en que sea posible llevar a cabo la Desinversión. Podrá disolverse conforme a lo establecido en este Folleto, su Reglamento y la LECR.

#### **3. Grupo Económico.**

El Fondo no forma parte de ningún Grupo Económico. La SGEIC forma parte del grupo de INDEXA CAPITAL, A.V., S.A.,

**INDEXA CAPITAL, A.V, S.A. puede prestar servicios de inversión, tanto sobre las participaciones de la Sociedad Participada como sobre las del FICC, cobrando en cada caso la comisión que se indica en su Folleto de Tarifas, de conformidad con la naturaleza del servicio prestado.**

#### **4. Objeto.**

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, y se constituye con el objeto de tomar participaciones temporales en el capital social de KENMEI TECHNOLOGIES, S.L., la Sociedad Participada.

La SGEIC podrá prestar a la Sociedad Participada los servicios previstos en el artículo 42.4.c) de la LECR (la gestión de inmuebles y servicios utilizados en la actividad, las actividades de administración de bienes inmuebles, el asesoramiento a la Sociedad

Participada con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisición de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de la Sociedad Participada).

## **5. Sociedad Gestora.**

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que, conforme al artículo 35 de la LECR, puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

### Funciones de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora realizará, conforme a la LECR, las siguientes funciones respecto del Fondo:

- a) La gestión de la cartera de inversión.
- b) El control y gestión de riesgos.
- c) La administración del Fondo, comprendiendo:
  - i) Servicios jurídicos y contabilidad.
  - ii) Tratamiento de las consultas de las Sociedades Participadas y de los Partícipes.
  - iii) Valoración y determinación del valor liquidativo, incluyendo la aplicación del régimen fiscal correspondiente.
  - iv) Control del cumplimiento de la normativa aplicable.
  - v) Llevanza del registro de Partícipes.
  - vi) Distribución de rendimientos, en su caso.
  - vii) Suscripción y reembolso de Participaciones, y adquisición o enajenación de Acciones o participaciones.
  - viii) Liquidación de contratos incluida la expedición de certificados.
  - ix) Teneduría de registros.
- d) La comercialización del Fondo, incluida la gestión por cuenta de los Partícipes de la transmisión de sus Participaciones.

- e) Actividades relacionadas con los activos de la entidad, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, el asesoramiento a empresas con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisición de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de la entidad y de las empresas y activos en los que ha invertido.

La Sociedad Gestora no podrá realizar los servicios accesorios comprendidos en el artículo 43 con respecto al Fondo, pero sí podrá gestionar por cuenta del FICC la suscripción y reembolso de sus participaciones, así como la transmisión de éstas por cuenta de los Partícipes vendedores, percibiendo por ello la comisión establecida en el Reglamento de Gestión.

Administración de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración formado por tres miembros. Los Consejeros de la Sociedad son:

<b>Nombre y apellidos/ Razón Social</b>	<b>PF/PJ</b>	<b>Cargo</b>	<b>NIF</b>
D. Unai Ansejo	PF	Consejero	78.886.036-S
D. François Derbaix	PF	Consejero	X3.025.826S
D. Ramón Blanco	PF	Presidente y Consejero Delegado	50.717.301-R

Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora.

Serán directivos de la Sociedad Gestora las siguientes personas:

<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Cargo</b>
D. Ramón Blanco	Consejero Delegado
Dña. Miriam Vegas	Directora de la Unidad Financiera y de Control de Riesgos
D. Edgar Couto	Análisis y Seguimiento de Inversiones y Back Office

## **6. Patrimonio del Fondo.**

El Fondo tiene un patrimonio de 3.068,10€, dividido en 3 participaciones, cada una de 1.022,70€ de valor inicial, correspondientes a la Clase A y todas ellas, se han suscrito y desembolsado íntegramente en el momento de la constitución del Fondo.

Se recogerán en el Anexo 1 de este Folleto los datos fundamentales de la Sociedad Participada.

## **7. Participaciones del Fondo.**

Los derechos de las Participaciones del Fondo, con independencia de la Clase a la que pertenezcan, estarán asociados a la Sociedad Participada. Cada Clase de Participaciones dará derecho al Partícipe a participar en todos los rendimientos, monetarios o en especie (derechos de suscripción preferente o asignación gratuita, activos resultantes de la liquidación de la Sociedad Participada u otros), si los hubiere, que el Fondo perciba de la Sociedad Participada desde la fecha de suscripción y desembolso de las Participaciones de esa Clase.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará por lo dispuesto en Reglamento de Gestión.

## **8. Comercialización de las participaciones del Fondo.**

La comercialización de las Participaciones del Fondo queda limitada y restringida a inversores profesionales tal y como los mismos son definidos en los artículos 205 y 206 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores –por remisión del artículo 75.1 de la LECR- y 75.4 de la LECR.

Con respecto a la comercialización del fondo a los inversores descritos en el art 206 del Real Decreto Ley 14/2018 con relación al artículo 59 del Real Decreto 217/2008 de 15 de febrero se requerirá que dichos inversores soliciten con carácter previo su tratamiento como inversor profesional y renuncien de forma expresa a su tratamiento como cliente minorista de forma que evaluaremos el cumplimiento de dos de tres de los requisitos del artículo 59 del Real Decreto antes mencionado en relación con el mercado de referencia de inversión del vehículo.

## **9. Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.**

El FICC no asume directamente ningún gasto.

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

#### **9.1. Comisión de gestión.**

A partir de la fecha de realización de la Inversión y hasta la fecha en que la Sociedad Gestora cese efectivamente en la gestión de activos del Fondo, ésta percibirá del Fondo una comisión de gestión en los términos que luego se precisan. Esta comisión se destinará, tanto a retribuir el servicio que la Sociedad Gestora presta al Fondo, como a subvenir a los gastos de funcionamiento ordinario de éste, tales como tasas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otros organismos, gastos de administración y mantenimiento de cuentas bancarias y gastos de auditoría, o de cualquier otra naturaleza.

La comisión de gestión se devengará por anualidades anticipadas, y será satisfecha con cargo al importe contribuido por cada Partícipe, y se cuantifica en un importe igual al 1% anual, sobre las participaciones de la clase A y de un 2% anual, sobre las participaciones de la clase B, calculado sobre el valor por Participación en la fecha de Inversión en el Fondo o en la Clase. La primera anualidad se devengará en el momento de la suscripción de las participaciones y las siguientes en cada fecha aniversario de la primera. En el supuesto de que algún Partícipe transmitiera sus Participaciones, antes de la finalización del año cuya comisión de gestión ya hubiese satisfecho, el Fondo le reembolsará la fracción correspondiente de esa comisión, a prorrata de los días restantes entre la fecha de transmisión de sus Participaciones y la fecha aniversario de la primera.

El Fondo, en caso de impago de la comisión de gestión, podrá satisfacer su derecho de crédito contra el efectivo o activos que reparta al Partícipe incumplidor, en caso de reembolso de las Participaciones. Así mismo, transcurridos 3 meses desde el impago, el Fondo puede proceder a la venta parcial o total de las participaciones para satisfacer su derecho de cobro.

#### **9.2. Comisión de Éxito (Clase A).**

La SGEIC cobrará adicionalmente una comisión de éxito del 10%, sobre las plusvalías que los Partícipes de la clase A obtengan con ocasión de la liquidación de su inversión.

La SGEIC cobrará esta comisión (i) tanto en el supuesto de que el FICC liquide la Inversión con plusvalías, y en este caso, la cobrará a todos los Partícipes de la clase A en aquella fecha, sobre la plusvalía que cada uno de ellos obtenga al reembolsar sus Participaciones; como en el supuesto de que un Partícipe de la clase A, individualmente, elija liquidar su participación en el FICC antes de que se produzca aquella liquidación simultánea, y mandate a la SGEIC para que ésta busque a un inversor profesional, interesado en adquirir sus participaciones. Si la SGEIC encuentra a este nuevo Partícipe, y el Partícipe vendedor ha obtenido ya, para el momento de la transmisión, alguna plusvalía, la SGEIC cobrará su comisión de éxito (10% de la plusvalía que el Partícipe de la clase A ha logrado). Si el Partícipe vendedor no ha logrado ninguna plusvalía, la SGEIC no cobrará comisión de éxito.

Por plusvalía se entenderá la diferencia entre el importe desembolsado por el Partícipe para la suscripción de las Participaciones, y el Precio obtenido en su transmisión o liquidación. Las distribuciones efectuadas por el Fondo en el período de tenencia de las Participaciones, así como los importes de la comisión de gestión devueltos conforme al apartado 1 anterior se tendrán en cuenta para el cálculo de la plusvalía, como menor coste de adquisición. Así mismo, las comisiones de gestión cobradas al Partícipe se tendrán en cuenta para el mismo cálculo como mayor coste de adquisición.

### **9.3. Comisión de mediación en la transmisión de las Participaciones.**

En contraprestación del servicio prestado al Partícipe vendedor por cuya cuenta la SGEIC busque contrapartida, la Sociedad Gestora percibirá una comisión del 0,75% del importe de la transacción, únicamente en caso de éxito en la ejecución del mandato (no se cobra si no se encuentra contrapartida). Si el Partícipe vendedor obtiene plusvalías con su venta, tendrá que pagar esta comisión y también la comisión de éxito antes descrita.

La Sociedad Gestora podrá atribuir las comisiones señaladas en este epígrafe o su cobro a la entidad o persona en la que hubiera delegado la comercialización de las participaciones del Fondo, en los términos que se establezcan en contrato de delegación.

### **10. Modo en que el Fondo garantiza trato equitativo de los inversores. Tratos preferentes a determinados inversores, tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con el Fondo.**

Todos los Partícipes serán tratados de forma equitativa, en proporción a su aportación al Fondo. Las únicas diferencias entre los inversores vendrán dadas por el importe y la fecha de su inversión en el Fondo, y la Clase a la que pertenezcan las Participaciones adquiridas.

### **11. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones.**

#### Emisión de las Participaciones.

Cuando la Sociedad Participada vaya a llevar a cabo una ampliación de capital, u otra operación de modificación estructural de su capital social, o un socio de la Sociedad Participada haya manifestado su voluntad de transmitir sus participaciones en ésta (la **“Oportunidad de Inversión”**) la Sociedad Gestora podrá promover la creación de un segundo Fondo de Inversión sobre la misma Sociedad Participada. Los Partícipes de Bewater KENMEI FICC tendrán derecho de suscripción preferente de las participaciones de este segundo Fondo -o sucesivos.

#### Venta de participaciones del Fondo.

La transmisión de las participaciones del Fondo, de cualquier Clase, está restringida, y únicamente puede llevarse a cabo con la mediación de la SGEIC. La razón de esta

limitación estriba en la relación de confianza establecida entre la SGEIC y la Sociedad Participada.

Por esta misma razón, la Sociedad Gestora podrá consultar a la Sociedad Participada, antes de la suscripción, respecto de la oportunidad de permitir que suscriban Participaciones del FICC personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad que entrañe una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la de la Sociedad Participada o que, de cualquier otro modo, las sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad Participada.

El Partícipe podrá comunicar, mediante comunicación a la Sociedad Gestora, quien podrá delegarlo en un tercero, su interés en vender todas o parte de sus Participaciones en el Fondo. En este caso el Partícipe indicará a la Sociedad Gestora un precio de venta y el número de Participaciones que desea vender. La Sociedad Gestora, o el tercero en quien ésta delegue, quedarán facultados, desde la recepción de esa comunicación, para la búsqueda y selección de uno o varios interesados en la adquisición de las Participaciones. A estos efectos, publicará la oferta de venta o cesión en la Página Web del Fondo o en la del tercero en quien haya delegado la Sociedad Gestora. La Gestora queda facultada para vender una fracción del número de participaciones, al precio encomendado por el Partícipe.

La Sociedad Gestora publicará asimismo en la Página Web del Fondo las ofertas de compra comunicadas a la SGEIC por personas interesadas en la adquisición de Participaciones.

En este caso de gestión de venta, el adquirente abonará a la Sociedad Gestora el precio íntegro de la transacción, y una vez recibido, la Sociedad Gestora lo abonará al Partícipe descontando el importe de su comisión, prevista en el artículo 9.3 anterior, del 0,75% del importe de la transacción, así como la comisión de éxito en el caso que proceda. En esta transacción, la Sociedad Gestora o el tercero en quien esta delegue, actuará como mero intermediario en la gestión del pago, y no como parte en la transacción, que se considerará a todos los efectos como celebrada directamente entre el Partícipe (vendedor) y el nuevo Partícipe (comprador).

## **12. La rentabilidad histórica de BEWATER KENMEI FICC.**

No existe a esta fecha información disponible sobre la rentabilidad histórica del FICC.

## CAPÍTULO III

### ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

#### 1. Política de Inversión.

BEWATER KENMEI FICC se constituye con la finalidad exclusiva de invertir en el capital social de la Sociedad Participada, KENMEI TECHNOLOGIES, S.L. El Anexo I de este Folleto contiene información detallada sobre la Sociedad Participada.

La Sociedad Participada cumple con los criterios de elegibilidad establecidos por la SGEIC:

- Se trata de una empresa en fase temprana de desarrollo, pero que ya vende servicios, con ingresos y con una valoración inferior a 10 veces ventas forward.
- La SGEIC ha considerado y está satisfecha con la calidad y honorabilidad del equipo directivo, principales accionistas y consejeros.
- La SGEIC ha considerado y está satisfecha de que en la Sociedad Participada existe ya otro inversor, habituado a la inversión en empresas de características asimilables a las de la Sociedad Participada (en adelante “Inversor Líder”). A juicio de la Sociedad Gestora, este Inversor Líder es un inversor que dispone de experiencia y metodología para la inversión en empresas de características asimilables a las de la Sociedad Participada, con capacidad para defender, vía el pacto de socios y coordinadamente con la SGEIC, los intereses del FICC.
- El pacto de socios existente en la Sociedad Participada, al que la SGEIC se adherirá en representación del FICC, asegura su defensa. La información financiera facilitada por la Sociedad Participada bajo el Pacto, además de la legalmente prevista, es suficiente para permitir a la SGEIC formarse un juicio fundado.
- La Sociedad Participada ha facilitado a la SGEIC información suficiente sobre los aspectos financieros de su actividad como para permitir a la SGEIC formarse un juicio fundado.

Toda Inversión del Fondo será decidida, exclusivamente, por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

Podrán realizarse Inversiones durante toda la vida del Fondo, esto es, hasta que se acuerde su disolución.

- i) Porcentajes generales de participación, máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

La política de inversión del FICC será la toma de participaciones minoritarias en la Sociedad Participada.

- ii) Modalidades de intervención del FICC o de la Sociedad Gestora en la Sociedad Participada, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La SGEIC intervendrá en la Sociedad Participada mediante el ejercicio de los derechos políticos de las participaciones.

El Fondo ejercerá de forma general sus derechos políticos de forma sindicada con el Inversor Líder de la Sociedad en cada momento.

En caso de existir un conflicto de interés entre el Inversor Líder y el Fondo, la SGEIC ejercerá los derechos políticos dedicando sus mayores esfuerzos en el mejor interés de los Partícipes del Fondo.

La Sociedad Gestora no tendrá en principio presencia en los órganos de administración de la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora impondrá a la Sociedad Participada obligaciones de información periódica y puntual al Fondo, tanto de los estados financieros de la compañía, como de las principales variables (KPI's) del negocio.

En general, el Fondo será parte de un Acuerdo de Inversión o Pacto de Socios, que habrá sido negociado o validado por el Inversor Líder para la Sociedad Participada y que imponga mayorías cualificadas o vetos en determinadas decisiones de la compañía, que regule los mecanismos de salida en la Sociedad Participada y que imponga obligaciones de información por parte de esta Sociedad a sus socios o accionistas. La SGEIC, por cuenta del Fondo, se adherirá asimismo a los convenios previstos en el Acuerdo de Inversión o Pacto de Socios respecto del ejercicio de las cláusulas de tag-along, drag-along u otros acuerdos de desinversión.

## **2. Política de Desinversión.**

La desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo se realizará con carácter general cuando se activen los mecanismos de salida previstos en los Acuerdos de Inversión o Pactos de Socios suscritos por el Fondo, en la inversión en la compañía. Fuera de estos casos, la Sociedad Gestora podrá considerar la desinversión teniendo en cuenta los intereses de los Partícipes, con el objetivo de conseguir la máxima rentabilidad y podrá formalizarse por cualquier medio legítimo en derecho. También se

consideran Desinversiones a estos efectos el pago de dividendos por parte de las Sociedades Participadas.

### **3. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes.**

El Fondo tendrá su domicilio en el de su Sociedad Gestora, esto es, Serrano 213, piso A4, Madrid 28006.

Las Inversiones se materializarán únicamente en la Sociedad Participada, cuyo domicilio social radica en Parque Empresarial Táctica, C. del Corretger, 21, 46980 Paterna, Valencia, España.

### **4. Técnicas que emplea la SGEIC en la Inversión de Activos.**

La SGEIC ha identificado como activo elegible para BEWATER KENMEI FICC la Sociedad Participada.

### **5. Riesgos asociados a la Inversión.**

Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, del valor de sus Participaciones. En este sentido, el Partícipe es consciente y asume los riesgos inherentes a la adquisición de los Activos y, entre otros, los siguientes:

- a) Riesgo de mercado: consistente en la depreciación del valor de mercado que los Activos pudieran experimentar durante el período en el que el Fondo fuera titular de los mismos, y hasta su venta a un tercero.
- b) Riesgo de contraparte: consistente en la demora en la adquisición de los Activos, o incluso enajenación total o parcial de los mismos.
- c) Riesgo de liquidez: consistente en la dificultad para encontrar un comprador de los Activos o de sus Participaciones.
- d) Riesgo de incumplimiento de la restitución de aportaciones o pago de los dividendos por parte de la Sociedad Participada.

### **6. Restricciones a la Inversión.**

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el apartado 1 de este capítulo 2 destinado a la Política de Inversión.

**7. Apalancamiento. Circunstancias en las que el Fondo recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos.**

El Fondo no puede recurrir al apalancamiento. En cualquier caso, si el Fondo recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el Fondo podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- b) Del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

**8. Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento del FICC.**

El FICC no podrá tomar dinero a préstamo o crédito. En cualquier caso, si el Fondo recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el Fondo podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- b) Del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

**9. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas.**

La estrategia o política de inversión sólo se podrá modificar mediante el mecanismo de modificación del Reglamento de Gestión del Fondo.

La modificación del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por el Consejo de Supervisión y por la mayoría de la Asamblea de Partícipes sin que en ningún caso pueda afectar a los derechos económicos de cada Clase de Partícipes y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez días siguientes a la aprobación.

La modificación del Folleto y del Reglamento de Gestión no conferirá a los Partícipes el derecho de separación.

**10. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el**

**reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo está establecido.**

La relación entre el Fondo y los Partícipes se regirá por el Reglamento de Gestión del Fondo que es el único documento de carácter contractual que rige esa relación.

Se acompaña como Anexo 2 de este Folleto el Reglamento de Gestión del Fondo.

Conforme al artículo 34 del Reglamento de Gestión cualquier cuestión litigiosa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entre los Partícipes entre sí, con la Sociedad Gestora o con el Fondo, será resuelta conforme al Derecho Español y por los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

## CAPÍTULO IV

### OTROS INTERVINIENTES

#### **1. Depositario del Fondo.**

La Sociedad Gestora no ha designado ningún depositario, ni está obligada a hacerlo conforme a lo establecido en la LECR.

#### **2. Auditor.**

La sociedad gestora designará a un auditor para el Fondo, cuando corresponda legalmente.

#### **3. Otros proveedores de servicios.**

El Fondo dispone de los siguientes servicios prestados por terceros:

- Funciones de identificación de activos elegibles y de mediación en la suscripción de participaciones de BEWATER KENMEI FICC. El Fondo ha delegado esta función en favor de INDEXA CAPITAL AV S.A. Sociedad Española con CIF A87409728 y domicilio en la Calle Serrano 213, planta 1, A4, 28016 Madrid, España.
- Servicios de asesoramiento jurídico y secretaría del Consejo de Supervisión serán prestados por MARQUR ABOGADOS, S.L., sociedad con domicilio en la calle Marqués de Urquijo 47, Planta 4C, con CIF B-87208260. MARQUR ABOGADOS, S.L. también presta servicios de secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

#### **4. Asegurador de la Responsabilidad Profesional.**

La Sociedad Gestora ha encomendado el aseguramiento de su responsabilidad profesional a ZURICH INSURANCE PLC, sucursal en España con domicilio social en calle Vía Augusta 200, Barcelona 08021 y CIF W0072130H, inscrita en Registro Mercantil de Barcelona tomo 41342, folio 164, hoja B. 390869, inscripción primera.

#### **5. Delegación de funciones de gestión. Delegación de funciones de custodia por parte del depositario.**

La SGEIC no ha delegado ninguna función de gestión.

**6. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.**

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrece servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.

**7. Descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.**

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación.

Dado que no se ha designado depositario no hay previsión respecto a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos.

## CAPÍTULO V

### VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La Gestora se rige a la hora valorar sus inversiones en los diferentes activos por las IPVC Guidelines (International Private Equity Valuation Guidelines), las cuales son consistentes tanto con los IFRS (International Financial Reporting Standards) como con los US GAAP (US Generally Accepted Accounting Principles) así como con la Circular 7/2008, de 26 de noviembre de la CNMV. De acuerdo con dichas reglas, en función de la naturaleza de las inversiones, se elegirán los métodos de valoración más adecuados para hallar en cada fecha de valoración el valor razonable de la misma.

La gestora en general invertirá en empresas con cash flow positivo o con el cash flow necesario para llegar al mismo, con elevado crecimiento en ventas, con cuentas auditadas, con un pacto de socios que proteja a los socios minoritarios y con un inversor profesional en el accionariado con posibilidad de entrar en el consejo de la misma. En general se tratará de inversiones en donde su negocio principal reside en España. Así mismo los inversores en las participaciones de los diferentes fondos podrán poner a la venta sus participaciones en la página web de la gestora, pudiendo llegar a tener una liquidez superior a las participaciones directas en compañías privadas.

De acuerdo con la naturaleza de este tipo de inversiones la Gestora estima que la mejor manera de hallar el valor razonable será:

- Cuando se constituye el fondo, el valor de inversión inicial en el mismo.
- En cada fecha de valoración (cada 6 meses):
  - El valor de la última transacción en participaciones del fondo o en participaciones de la sociedad que a juicio de la gestora represente un valor razonable.
  - En caso de no existir una transacción con las características mencionadas en el punto anterior en el último año, se acudirá a comparables de mercado. Se intentará encontrar múltiplos comparables de compañías privadas en el mismo sector en Europa, con especial atención a los múltiplos de EV/Ventas, EV/EBITDA y PER.
  - En caso de no disponer de múltiplos comparables adecuados, se acudirá al método de Descuento de Flujos de Caja.
  - En caso de no disponer de un plan de negocio adecuado para utilizar el método del Descuento de Flujos de Caja, se acudirá al valor de los Activos Netos.

Cuando sea posible, la Gestora tratará de utilizar un segundo método de valoración con el objetivo de verificar la razonabilidad de la misma o al menos las hipótesis a las que corresponde dicha valoración.

## CAPÍTULO VI

### GESTIÓN DE RIESGO DE LA LIQUIDEZ

#### **1. Descripción de la gestión de la liquidez.**

La Sociedad Gestora realizará una gestión extremadamente conservadora con la liquidez disponible, manteniéndose la misma en cuentas corrientes a la vista o, en su caso, en activos financieros del Mercado Monetario de liquidez diaria, minimizando en todo momento los factores de riesgo de Mercado.

En todo caso, no está previsto mantener cantidades relevantes de liquidez disponible debido al propio funcionamiento del Fondo, que sólo solicitará liquidez a los inversores cuando prevea una inversión o que la retornará a los inversores conforme a las reglas de los reembolsos.

#### **2. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.**

No existen derechos de reembolso a favor de los Inversores, si bien existe un principio de máximo reparto de los fondos derivados de la inversión como se describe en el siguiente apartado.

#### **3. Reembolso de las Participaciones.**

El FICC es una entidad de inversión colectiva de tipo cerrado, lo que significa que los Partícipes no tienen derecho a solicitar, en cualquier momento, que la Sociedad Gestora reembolse individualmente sus participaciones. La Sociedad Gestora sólo reembolsará las participaciones en una única fecha, de forma simultánea para todos los Partícipes: la fecha de liquidación del FICC. El FICC no tiene un período de duración determinado, y su fecha de liquidación dependerá, según criterio de la Sociedad Gestora, de la evolución de la Sociedad Participada en la que invierta.

Por tanto, los Partícipes obtendrán el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes supuestos:

- i) En caso de liquidación del Fondo, según se regula en el artículo 27 del Reglamento de Gestión del Fondo.
- ii) En caso de que la Sociedad Gestora decida unilateralmente amortizar una Clase de Participaciones, cuando hubiera transcurrido una anualidad en que no se hubiere devengado la comisión de gestión respecto de esa Clase de

Participaciones, por decidirlo así conforme establece el artículo 8 del Reglamento de Gestión del Fondo.

- iii) En el caso de que el Fondo no hubiera podido realizar la adquisición de Activos en el plazo de cuatro meses desde que se hizo la emisión de las Participaciones. Si la adquisición ha sido parcial, el Fondo reembolsará parte de las Participaciones, de forma proporcional.

En este caso, se reembolsará la cantidad aportada al Partícipe, sin interés de demora alguno (a salvo de que la devolución se produjera más tarde de los cinco meses desde que se realizó la emisión de las Participaciones).

- iv) En el caso de que se hubiera producido la Desinversión total o parcial o el Fondo hubiera recibido dividendos de la Sociedad Participada. En este caso se procederá a realizar el reembolso parcial de las Participaciones o a un reparto de resultados, en ambos casos, en el plazo de treinta (30) días desde que se hubiera recibido el importe de la Desinversión o desde que la Sociedad Participada hubiera distribuido los dividendos. En general,
  - En el caso de que el Fondo reciba dividendos, procederá a repartir resultados entre los Partícipes.
  - Solo en el caso de que reciba restitución de aportaciones procederá a realizar amortizaciones totales o parciales de las Participaciones.

En los supuestos anteriores, el reembolso o reparto de resultados:

- i) Tendrá carácter general para todos los Partícipes, realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en la Clase correspondiente, salvo en el supuesto previsto en el punto (i) del apartado anterior, que será general para todos los Partícipes, cualquiera que sea la Clase de sus Participaciones;
- ii) Se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos.
- iii) En todos los supuestos de reembolso parcial se entregará al Partícipe, por la Sociedad Gestora, un nuevo certificado expresivo de su participación en el Fondo.
- iv) Se deducirá del importe repartido la correspondiente retención tributaria en el caso de que fuera obligatoria.

En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, los resultados serán la consecuencia de deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fondo las comisiones de la Sociedad Gestora, así como los demás gastos previstos en el Reglamento de Gestión.

## CAPÍTULO VII

### INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Todas las comunicaciones entre la SGEIC y los Partícipes podrán llevarse a cabo a través de la página web de la SGEIC, en la pestaña correspondiente a BEWATER KENMEI FICC: Bastará para considerar realizadas las comunicaciones previstas en este apartado, el envío de un correo electrónico a la dirección que hubiera comunicado el Partícipe del Fondo a la Sociedad Gestora. La suscripción de las Participaciones deberá comunicarse por escrito al Fondo (siendo válida la comunicación a través de la web de la gestora una vez el Partícipe está identificado con su usuario y contraseña) y no se entenderá confirmada hasta que no se reciba, dentro del plazo de suscripción, el ingreso correspondiente a su desembolso.

#### **1. Información legal.**

##### 1.- El informe anual.

La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Partícipes del Fondo un informe anual.

El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe.

El informe anual deberá ser remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Sociedad Gestora estará obligada a formular dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Las cuentas deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

##### 2.- Folleto informativo.

La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los accionistas un Folleto, que deberá cumplir con el contenido exigido por el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

El Folleto deberá ponerse a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión. Las actualizaciones del folleto deberán remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, deberán poner a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, el último informe anual, el valor liquidativo de las participaciones del Fondo según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente.

## **2. Otra información.**

Los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como su posición de Partícipes.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la SGEIC para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, se comunicarán a los Partícipes, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad.

## **3. Información Adicional. Información sobre la Sociedad Participada.**

Además, el Fondo pondrá a disposición de los Partícipes las siguientes informaciones correspondientes a la Sociedad Participada, en los plazos que se indican a continuación, en la medida que estén disponibles a la Sociedad Gestora:

- a) Cuentas Anuales de la Sociedad Participada. Las Cuentas Anuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo) de cada ejercicio, dentro de los dos meses siguientes a su formulación por el órgano de administración de la Sociedad Participada.
- b) Información Semestral. Con carácter semestral, informe de las ventas de la Sociedad Participada, número de empleados a la fecha de emisión del informe, posición neta de tesorería de las cuentas de la Sociedad Participada, así como comentario sobre la marcha del negocio de la misma y noticias relevantes acaecidas en el período.
- c) Hechos Relevantes. Tan pronto como al Fondo le conste,
  - propuestas de aumentos y reducciones de capital,
  - compraventas de participaciones de la Sociedad entre socios, o entre socios y terceros,
  - fusiones, escisiones, cesiones globales de activo y pasivo,
  - traslados de domicilio social,

- modificación del pacto de socios,
  - modificación de los estatutos sociales,
  - fecha de pago de dividendos e importe,
  - convocatoria de la junta general de socios, ordinaria o extraordinaria,
  - nombramiento o cambio de auditores,
  - cambio del órgano de administración, así como nombramientos, ceses o dimisiones en el seno del mismo,
  - disolución y liquidación de la sociedad,
  - contratación, revocación o cancelación de préstamos, líneas de crédito u otras obligaciones relevantes a cargo de la Sociedad,
  - litigios significativos de los que la Sociedad sea parte,
  - insolvencia de deudores significativos,
  - nuevas licencias, patentes, marcas registradas significativas,
  - órdenes significativas recibidas de clientes,
  - así como cualesquiera otras propuestas de acuerdos sociales o hechos relevantes que pudieran afectar de forma significativa a la estructura de capital y/u organizativa de la Sociedad o a la marcha del negocio.
- d) Otra información relevante de la Sociedad Participada. Cualquier otra documentación y/o información relevante, de cualquier naturaleza, que la Sociedad ponga en conocimiento de cualquier socio de la Sociedad, que no sea miembro o no esté representado en el órgano de administración de aquélla.
- e) En el momento de emisión de las participaciones de una Clase, la Sociedad Gestora entregará a los suscriptores o hará pública entre éstos, además de la información obligatoria sobre el Fondo que la LECR le obliga a poner a su disposición, las Cuentas Anuales de los últimos dos años de la Sociedad Participada cuyas participaciones o acciones vayan a constituir el Activo de la Clase.

Esta información será obtenida de la Sociedad Participada y no podrá ser entregada si la Sociedad Participada no la facilita a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora actuará con diligencia en su comprobación, pero no será responsable de la veracidad y/o exactitud de la documentación y/o información facilitada por la Sociedad Participada.

La información establecida en este apartado se suministrará con carácter general, salvo que se establezca obligatoriamente otro sistema de entrega, mediante su difusión en la

Página Web del Fondo o en la de la persona en quien haya delegado la Gestora la comercialización de las Participaciones.

## CAPÍTULO VIII

### FISCALIDAD

#### 1. Régimen fiscal aplicable al Fondo.

##### 1.1. Impuesto sobre Sociedades (IS).

El artículo 7.1.e) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS) establece que serán contribuyentes del IS “Los fondos de capital-riesgo, y los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado regulados en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva”.

El FICC estará sujeto al IS. Adicionalmente, y en relación con el tipo de gravamen del IS, el artículo 29 de la LIS no establece ninguna peculiaridad con respecto a los FICC. Por lo tanto, el FICC deberá tributar al tipo general del IS, que asciende a un 25%.

El FICC tendrá la consideración de sujeto pasivo del IS, y deberá tributar a un tipo impositivo del 25% por todas las rentas que obtenga.

Puesto que el FICC invertirá en una única Sociedad Participada, procede examinar la tributación aplicable a los dividendos o plusvalías que pueda recibir el FICC de la Inversión.

Conforme al artículo 21.1 de la LIS, los dividendos que reciba el FICC de la Sociedad Participada estarán exentos a efectos del IS, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el porcentaje de participación en el capital o fondos propios de la Sociedad Participada sea de al menos el 5%, o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros.
- Que se haya mantenido la participación en la sociedad de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya, o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

Adicionalmente, el apartado 3 del artículo 21 señala que estará exenta la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad, cuando se cumplan los requisitos citados anteriormente. No obstante, debemos puntualizar que dicha exención sólo será de aplicación cuando los requisitos de participación (5% o 20 millones de euros

o más de valor de adquisición) y periodo de tenencia mínima (1 año) se cumplan el día en que se produzca la transmisión.

En conclusión, y tras analizar la legislación vigente, pueden producirse los siguientes supuestos de tributación:

- 1) El FICC tiene una participación inferior al 5% de la Sociedad Participada o ha mantenido dicha participación por un periodo inferior a 1 año:

Tanto los dividendos que pudiese recibir, como la plusvalía derivada de la transmisión de la Sociedad Participada en España estarían sujetos y no exentos del IS, al no cumplirse los requisitos del artículo 21 de la LIS. Por lo tanto, el FICC debería incluir los dividendos y plusvalías que reciba de la Inversión española en su base imponible del IS.

- 2) El FICC tiene una participación superior al 5% de la Sociedad Participada y ha mantenido dicha participación por un periodo superior a 1 año: Siempre que se cumpliesen los requisitos del artículo 21 de la LIS, tanto los dividendos como la plusvalía derivada de la transmisión de la Inversión que reciba el FICC estarían sujetos y exentos del IS. Por lo tanto, el FICC no debería incluir dichas rentas (plusvalía y/o dividendos de la Inversión) en su base imponible del IS.

## **1.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).**

La suscripción de participaciones del FICC no está sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

## **2. Régimen fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo.**

### **2.1. Partícipes personas físicas, con residencia fiscal en España, que transmiten su participación.**

Son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español.

Por tanto, la obtención de renta por los Partícipes (personas físicas residentes en España) estará sujeta al IRPF.

En concreto, el artículo 33 de la LIRPF establece que serán ganancias y pérdidas patrimoniales “las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos”.

Conforme a lo anterior, entendemos que la transmisión de la participación en el FICC provocará una ganancia patrimonial a efectos del IRPF. Dado que la LIRPF no establece ningún régimen especial para calcular la eventual ganancia patrimonial derivada de la transmisión de la participación en el FICC, se deberá acudir al régimen general de cálculo de las ganancias patrimoniales establecido en el artículo 34 de la LIRPF.

En dicho artículo se establece que el importe de la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de la participación en el FICC será la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de transmisión de dicha participación.

A efectos de determinar tanto el valor de adquisición como el valor de transmisión, debemos acudir primero a la regulación de la Ley 22/2014. En el artículo 38 de dicha Ley se establece que el régimen legal aplicable a los FICC será el establecido para los FCR, con ciertas especialidades. Puesto que el artículo 30.2 de la Ley 22/2014, establece que la condición de Partícipe en un FCR (y por lo tanto en el FICC) se adquiere mediante la realización de la aportación al fondo común, el valor de adquisición de la participación en el FICC será el importe de suscripción por el Partícipe de su participación en el FICC.

Respecto al valor de transmisión entendemos que éste será el valor que se fije en el Reglamento de Gestión del FICC para cada momento, tal y como señala el artículo 34 de la Ley 22/2014.

La diferencia entre ambos valores tendrá la consideración de ganancia o pérdida patrimonial. Dicha ganancia o pérdida patrimonial estará sujeta al IRPF y deberá incluirse en la base imponible del ahorro del Partícipe. En este sentido, la LIRPF establece que las ganancias o pérdidas patrimoniales tributarán conforme a la siguiente tabla:

<b>Base liquidable del ahorro</b> – Hasta euros	<b>Cuota íntegra</b> – Euros	<b>Resto base liquidable del ahorro</b> – Hasta euros	<b>Tipo aplicable</b> – Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	En adelante	23

Respecto a la retención, el artículo 75 del Reglamento del IRPF establece que estarán sujetas a retención “las ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva”.

El FICC, pese a ser una Institución de inversión Colectiva, no disfruta de las ventajas fiscales que tienen las IIC reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre.

En conclusión, dado que el FICC no está sujeto al régimen fiscal de las IIC reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, entendemos que la Gestora no deberá practicar retención alguna sobre la ganancia patrimonial derivada de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio del FICC.

## **2.2. Partícipes personas físicas o jurídicas que no son residentes fiscales, sin establecimientos permanente situado en España.**

La información que sigue está preparada asumiendo que los Partícipes no residentes no operan en España a través de un establecimiento permanente.

A efectos de determinar la tributación de las ganancias de capital obtenidas por un Partícipe que no es residente fiscal en España, primero deberá analizarse lo dispuesto por el Convenio de Doble Imposición firmado entre España y el país en el que resida fiscalmente dicho Partícipe no residente.

Como regla general, los Convenios de Doble Imposición firmados por España establecen que las ganancias de capital derivadas de la transmisión de la participación en entidades residentes en España sólo tributarán en el estado en que resida el transmitente. La excepción a la regla general es la venta de acciones o participaciones, o derechos similares, cuyo valor proceda en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en España (sociedades inmobiliarias).

Es decir, con carácter general, la ganancia de capital derivada de la transmisión de la participación en el FICC por el Partícipe no residente sólo tributaría en su país de residencia y conforme a la legislación fiscal de dicho país.

Ahora bien, hay que destacar que esta regla general tiene excepciones de calado, ya que existen algunos Convenios (por ejemplo, Francia) que sujetan a tributación en España las ganancias de capital derivadas de la transmisión de una participación sustancial en una entidad española (entendida esta como una participación superior al 25%).

Conforme a lo anterior, habrá que analizar, según cada caso, la tributación de las eventuales ganancias de capital por la transmisión de la participación del FICC, si bien, con carácter general, dicha ganancia de capital no estará sujeta en España cuando el Convenio de Doble Imposición aplicable así lo establezca.

En la medida en que la ganancia de capital no estuviese sujeta en España conforme a un Convenio de Doble Imposición, la Gestora no debería practicar ninguna retención sobre la misma.

En el caso de que el Partícipe no residente lo sea en un país con el que España no tenga suscrito un CDI, la ganancia patrimonial obtenida quedará gravada en España por aplicación de lo dispuesto en el art. 13.1.i) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. El tipo aplicable será del 19%. Ahora bien, la sociedad gestora del FICC no

tendrá obligación de practicar retención (art. 10.3.a) del Reglamento de Impuesto sobre la Renta de No Residentes).

### **2.3. Partícipes, personas jurídicas, con residencia fiscal en España.**

Con carácter general, y siempre que se cumplan los requisitos citados en el artículo 21.3 de la LIS, estarán exentas del IS las rentas derivadas de la transmisión de la participación en el FICC por parte del Partícipe.

No obstante, a efectos de este informe, entendemos que los ingresos del FICC serán exclusivamente dividendos y plusvalías derivadas de la Sociedad Participada.

En este sentido, el artículo 21.1 de la LIS establece que: “En el supuesto de que la entidad participada obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70 por ciento de sus ingresos, la aplicación de esta exención respecto de dichas rentas requerirá que el contribuyente tenga una participación indirecta en esas entidades que cumpla los requisitos señalados”.

Conforme a lo anterior, en el supuesto de que más del 70% del ingreso del FICC proviniese de dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital de la Sociedad Participada, el Partícipe del FICC no podrá aplicar la exención del artículo 21 de la LIS salvo que tuviese una participación indirecta sobre la Sociedad Participada que cumpla con los requisitos de porcentaje de mínimo de participación (5% o 20 millones de euros de valor de adquisición).

Es decir, el Partícipe en el FICC (persona jurídica residente en España) podrá aplicar la exención del artículo 21 de la LIS en la plusvalía obtenida siempre que haya tenido una participación indirecta sobre la Sociedad Participada de más del 5% o 20 millones de valor de adquisición.

En relación con la retención, el artículo 60.f) del Reglamento del IS establece que estarán sujetas a retención “las rentas obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva”.

El FICC, pese a ser una Institución de inversión Colectiva, no disfruta de las ventajas fiscales que tienen las IIC reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre.

En conclusión, dado que el FICC no está sujeto al régimen fiscal de las IIC reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, entendemos que la Gestora no deberá practicar retención alguna sobre la ganancia patrimonial derivada de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio del FICC.

Don Ramón Blanco Duelo, consejero delegado de BEWATER ASSET MANAGEMENT SGEIC DE TIPO CERRADO S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Don Ramón Blanco Duelo

Consejero Delegado de BEWATER ASSET MANAGEMENT SGEIC DE TIPO CERRADO S.A.

## **ANEXO I**

### **INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LA SOCIEDAD PARTICIPADA**

Se adjunta como Anexo 1 las Cuentas Anuales de la Sociedad Participada para el último ejercicio disponible.

## **ANEXO III**

### **SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR FINANCIERO**

Bewater Asset Management SGEIC (Sociedad Gestora) ha desarrollado una política de integración de los riesgos de sostenibilidad y ha puesto a disposición de los inversores la misma en <https://bewaterfunds.com/es/bulletin-board#5>

La Sociedad Gestora siguiendo su política de integración de los riesgos de sostenibilidad ha integrado la evaluación de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión para Bewater KENMEI FICC.

La Sociedad Gestora, para Bewater KENMEI FICC ha evaluado los riesgos ambientales, sociales y de gobierno corporativo con información procedente de la propia Sociedad Participada. El análisis de estos criterios no es exhaustivo por lo cual no condiciona la inversión en la Sociedad Participada. De los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad no se puede concluir un efecto significativo en la rentabilidad de Bewater KENMEI FICC.

Bewater Asset Management SGEIC no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información consultar [bewaterfunds.com](https://bewaterfunds.com)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN**  
**DE**  
**BEWATER KENMEI FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE**  
**TIPO CERRADO (BEWATER KENMEI FICC)**

## **CAPÍTULO I**

### **DATOS GENERALES DEL FONDO.**

- Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.
- Artículo 2.- Carácter del Fondo.
- Artículo 3.- Objeto.
- Artículo 4.- Duración.

## **CAPÍTULO II**

### **DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.**

- Artículo 5.- La Sociedad Gestora.
- Artículo 6.- Funciones de la Sociedad Gestora.
- Artículo 7.- Delegación de funciones.
- Artículo 8.- Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.
- Artículo 9.- Duración de la encomienda de gestión.
- Artículo 10.- Sustitución de la Sociedad Gestora.
- Artículo 11.- Otros órganos del Fondo: la Asamblea de Partícipes y el Consejo de Supervisión.
- Artículo 12.- La Asamblea de Partícipes.
- Artículo 13.- El Consejo de Supervisión.

## **CAPÍTULO III**

### **PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES.**

- Artículo 14.- Patrimonio del Fondo y Clases de Participaciones.
- Artículo 15.- Incremento del Patrimonio del Fondo por emisión de nuevas Participaciones.
- Artículo 16.- Características básicas de las Participaciones.
- Artículo 17.- Condición del suscriptor o adquirente de Participaciones.
- Artículo 18.- Forma de representación.
- Artículo 19.- Valor de la participación.
- Artículo 20.- Transmisión de las Participaciones.
- Artículo 21.- Gestión por parte de la Sociedad Gestora de la transmisión de Participaciones por cuenta de los Partícipes.
- Artículo 22.- Régimen de reembolso de las Participaciones y reparto de resultados.

## **CAPÍTULO IV**

### **ACTIVOS DEL FONDO.**

Artículo 23.- Activos del Fondo.

## **CAPÍTULO V**

### **POLÍTICA DE INVERSIONES.**

Artículo 24.- Política de inversiones.

Artículo 25.- Política de inversión.

Artículo 26.- Desinversiones.

Artículo 27.- Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento.

## **CAPÍTULO VI**

### **CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.**

Artículo 28.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

Artículo 29.- Ejercicio económico y designación de auditores.

Artículo 30.- Modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión del Fondo.

Artículo 31.- Disolución, liquidación y extinción.

Artículo 32.- Obligaciones de información a los Partícipes.

Artículo 33.- Jurisdicción competente.

Artículo 34.- Consentimiento para el tratamiento de datos personales y política de protección de los mismos.

## **CAPÍTULO VII**

### **TÉRMINOS Y DEFINICIONES.**

## CAPÍTULO I

### DATOS GENERALES DEL FONDO.

#### Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

1. Con el nombre de **BEWATER KENMEI FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO (BEWATER KENMEI FICC)** se constituye un Fondo de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (en adelante, el Fondo o FICC) que se regirá por el presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (en adelante, la LECR), y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o las que la sustituyan en el futuro.

2. El Fondo podrá emitir distintas Clases de Participaciones. Las Participaciones darán derecho al Partícipe a participar en todos los rendimientos, si los hubiere, monetarios o en especie (derechos de suscripción preferente o asignación gratuita, activos resultantes de la liquidación u otros) de la Sociedad Participada, que el Fondo perciba de ésta desde la fecha de suscripción y desembolso de las Participaciones de esa Clase.

Las Clases de Participaciones, con independencia del momento de su creación, cumplirán en todo caso la política de inversión establecida en este Reglamento para el Fondo.

#### Artículo 2. Carácter del Fondo.

El Fondo constituye un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora que tiene la condición de una **institución de inversión colectiva**, en tanto que representa la inversión de una pluralidad de inversores, y **de carácter cerrado**, por cuanto los Partícipes no tienen el derecho a exigir el reembolso de sus Participaciones en cualquier momento, sino que las desinversiones deben producirse de forma simultánea para todos los Partícipes.

Lo percibido por cada Partícipe lo será en función de los derechos que correspondan a cada uno de ellos, de acuerdo con los términos establecidos en este Reglamento para cada Clase de Participaciones.

### **Artículo 3. Objeto.**

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, y se constituye con el objeto de tomar participaciones temporales en el capital social de KENMEI TECHNOLOGIES, S.L. (la **“Sociedad Participada”**).

La SGEIC podrá prestar a la Sociedad Participada los servicios previstos en el artículo 42.4.c) de la LECR (la gestión de inmuebles y servicios utilizados en la actividad, las actividades de administración de bienes inmuebles, el asesoramiento a la Sociedad Participada con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisición de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de la Sociedad Participada).

### **Artículo 4. Duración.**

1. El Fondo se constituye con vocación de liquidación por Desinversión. No puede establecerse ahora la fecha de Desinversión del Fondo ni por tanto su duración, por cuanto depende de la fecha en que sea posible llevar a cabo la Desinversión. Podrá disolverse conforme a lo establecido en este Reglamento y en la LECR.

2. El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo especial de Fondos de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV.

## CAPÍTULO II

### DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

#### **Artículo 5. La Sociedad Gestora.**

Es la sociedad gestora de entidades de capital riesgo que promueve la constitución y asume la gestión del Fondo, BEWATER ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD DE GESTION DE ENTIDADES DE INVERSION COLECTIVA DE TIPO CERRADO, SOCIEDAD ANONIMA, provista de N.I.F. A88020649, con domicilio social en la calle Serrano, número 213, piso 1, A4, Madrid 28016, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 37.416, folio 68, sección 8, hoja M-666983, inscripción 1ª, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 134.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que, conforme al artículo 35 de la LECR, puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

#### **Artículo 6. Funciones de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora realizará, conforme a la LECR, las siguientes funciones respecto del Fondo:

- a) La gestión de la cartera de inversión.
- b) El control y gestión de riesgos.
- c) La administración del Fondo, comprendiendo:
  - i) Servicios jurídicos y contabilidad.
  - ii) Tratamiento de las consultas de la Sociedad Participada y de los Partícipes.
  - iii) Valoración y determinación del valor liquidativo, incluyendo la aplicación del régimen fiscal correspondiente.
  - iv) Control del cumplimiento de la normativa aplicable.
  - v) Llevanza del registro de Partícipes.
  - vi) Distribución de rendimientos, en su caso,

- vii) Suscripción y reembolso de Participaciones, y adquisición o enajenación de Acciones o participaciones.
- viii) Liquidación de contratos incluida la expedición de certificados.
- ix) Teneduría de registros.
- d) La comercialización del Fondo, incluida la gestión por cuenta de los Partícipes de la transmisión de sus Participaciones.
- e) Actividades relacionadas con los activos de la entidad, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, el asesoramiento a empresas con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisición de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de la entidad y de las empresas y activos en los que ha invertido.

La Sociedad Gestora no podrá realizar los servicios accesorios comprendidos en el artículo 43 con respecto al Fondo, pero sí podrá gestionar por cuenta del FICC la suscripción y reembolso de sus Participaciones, así como la transmisión de éstas por cuenta de los Partícipes vendedores, percibiendo por ello la comisión establecida en el Reglamento de Gestión.

#### **Artículo 7. Delegación de funciones.**

La Sociedad Gestora podrá delegar parte de sus funciones siempre con sujeción a lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

#### **Artículo 8. Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.**

El FICC no asume directamente ningún gasto.

Los inversores correrán, directa o indirectamente, exclusivamente con las siguientes comisiones y gastos.

##### **8.1. Comisión de gestión.**

A partir de la fecha de realización de la Inversión y hasta la fecha en que la Sociedad Gestora cese efectivamente en la gestión de activos del Fondo, ésta percibirá del Fondo una comisión de gestión en los términos que luego se precisan. Esta comisión se destinará, tanto a retribuir el servicio que la Sociedad Gestora presta al Fondo, como a subvenir a los gastos de funcionamiento ordinario de éste, tales como tasas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otros organismos, gastos de administración

y mantenimiento de cuentas bancarias y gastos de auditoria o de cualquier otra naturaleza.

La comisión de gestión se devengará por anualidades anticipadas, y será satisfecha con cargo al importe contribuido por cada Partícipe, y se cuantifica en un importe igual al 1% anual, sobre las participaciones de la clase A y de un 2% anual, sobre las participaciones de la clase B, calculado sobre el valor por Participación en la fecha de Inversión en el Fondo o en la Clase. La primera anualidad se devengará en el momento de la suscripción de las participaciones y las siguientes en cada fecha aniversario de la primera. En el supuesto de que algún Partícipe transmitiera sus Participaciones, antes de la finalización del año cuya comisión de gestión ya hubiese satisfecho, el Fondo le reembolsará la fracción correspondiente de esa comisión, a prorrata de los días restantes entre la fecha de transmisión de sus Participaciones y la fecha aniversario de la primera. El Fondo, en caso de impago de la comisión de gestión, podrá satisfacer su derecho de crédito contra el efectivo o activos que reparta al Partícipe incumplidor, en caso de reembolso de las Participaciones. Así mismo, transcurridos 3 meses desde el impago, el Fondo puede proceder a la venta parcial o total de las Participaciones para satisfacer su derecho de cobro.

## **8.2. Comisión de Éxito (Clase A).**

La SGEIC cobrará adicionalmente una comisión de éxito del 10%, sobre las plusvalías que los Partícipes de la clase A obtengan con ocasión de la liquidación de su inversión.

La SGEIC cobrará esta comisión (i) tanto en el supuesto de que el FICC liquide la Inversión con plusvalías, y en este caso, la cobrará a todos los Partícipes de la Clase A en aquella fecha, sobre la plusvalía que cada uno de ellos obtenga al reembolsar sus Participaciones; como en el supuesto de que un Partícipe de la clase A, individualmente, elija liquidar su participación en el FICC antes de que se produzca aquella liquidación simultánea, y mandate a la SGEIC para que ésta busque a un inversor profesional, interesado en adquirir sus participaciones. Si la SGEIC encuentra a este nuevo partícipe, y el Partícipe vendedor ha obtenido ya, para el momento de la transmisión, alguna plusvalía, la SGEIC cobrará su comisión de éxito (10% de la plusvalía que el Partícipe de la clase A ha logrado). Si el Partícipe vendedor no ha logrado ninguna plusvalía, la SGEIC no cobrará comisión de éxito.

Por plusvalía se entenderá la diferencia entre el importe desembolsado por el Partícipe para la suscripción de las Participaciones, y el Precio obtenido en su transmisión o liquidación. Las distribuciones efectuadas por el Fondo en el período de tenencia de las Participaciones, así como los importes de la comisión de gestión devueltos conforme al apartado 1 anterior se tendrán en cuenta para el cálculo de la plusvalía, como menor coste de adquisición. Así mismo, las comisiones de gestión cobradas al partícipe se tendrán en cuenta para el mismo cálculo como mayor coste de adquisición.

### **8.3. Comisión de mediación en la transmisión de las Participaciones.**

En contraprestación del servicio prestado al Partícipe vendedor por cuya cuenta la SGEIC busque contrapartida, la Sociedad Gestora percibirá una comisión del 0,75% del importe de la transacción, únicamente en caso de éxito en la ejecución del mandato (no se cobra si no se encuentra contrapartida). Si el partícipe vendedor obtiene plusvalías con su venta, tendrá que pagar esta comisión y también la comisión de éxito antes descrita.

La Sociedad Gestora podrá atribuir las comisiones señaladas en este epígrafe o su cobro a la entidad o persona en la que hubiera delegado la comercialización de las participaciones del Fondo, en los términos que se establezcan en contrato de delegación.

### **Artículo 9. Duración de la encomienda de gestión.**

La encomienda de la gestión a favor de la Sociedad Gestora será indefinida. La encomienda de la gestión podrá ser terminada en los siguientes supuestos (supuestos de resolución de la encomienda de gestión):

- a) En caso de extinción del Fondo.
- b) Si la Sociedad Gestora incumple sus funciones mediando dolo o culpa grave, o si la CNMV revocase su autorización. Para su validez, la revocación del mandato de la SGEIC, sin perjuicio de que pueda impugnarse judicialmente, deberá ser adoptada por el Consejo de Supervisión, expresamente convocado al efecto, por una mayoría del 75% y deberá ser ratificada en Asamblea Extraordinaria de Partícipes por una mayoría que represente el 75% de los derechos de voto.
- c) En el caso de renuncia de la Sociedad Gestora comunicada al Presidente del Consejo de Supervisión con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su efectividad.

### **Artículo 10. Sustitución de la Sociedad Gestora.**

1. Salvo en el caso de extinción del Fondo, la Sociedad Gestora deberá ser sustituida conforme a lo establecido en el artículo 57 de la LECR. En concreto, la Sociedad Gestora, en el caso de renuncia, y el Presidente del Consejo de Supervisión, en nombre de todos los Partícipes, en los demás casos, solicitarán la sustitución de la Sociedad Gestora mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

2. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un mes, el Fondo entrará en disolución.

3. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV de la modificación reglamentaria por la que se sustituye a la Sociedad Gestora.

### **Artículo 11. Otros Órganos del Fondo: la Asamblea de Partícipes, y el Consejo de Supervisión.**

La reunión de los Partícipes del Fondo tendrá carácter de Asamblea de Partícipes y le corresponderá la protección y defensa de los intereses de los Partícipes.

La Asamblea de Partícipes es el órgano integrado por todos los Partícipes del FICC, cuyas competencias y funcionamiento se describen en el artículo siguiente.

La Asamblea de Partícipes podrá, si lo estima conveniente, designar a un Consejo de Supervisión, con las funciones y características previstas en el artículo 14. El Consejo de Supervisión del Fondo es el órgano de representación de los Partícipes frente a la Sociedad Gestora, para la supervisión de su actuación.

### **Artículo 12. La Asamblea de Partícipes**

1. La Asamblea de Partícipes es el órgano integrado por todos los Partícipes del FICC. La Sociedad Gestora participará, con voz pero sin voto, en esta Asamblea, y, en tanto mantenga la condición de Partícipe del FICC, los derechos de voto que le correspondan se añadirán a los que formen la mayoría de votos restantes. Los derechos de voto de los Partícipes que tuvieran la condición de personas vinculadas a la Sociedad Gestora no sufrirán ninguna merma.

2. Es competencia de la Asamblea de Partícipes acordar y deliberar sobre los siguientes asuntos:

- a) Designar a los miembros del Consejo de Supervisión, de común acuerdo con la Sociedad Gestora, en los términos que luego se establecen.
- b) Ratificar la remoción de la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.
- c) Cualesquiera otras que se le atribuyan en este Reglamento.

3. El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Asamblea de Partícipes será el siguiente:

- a) Actuarán como presidente y secretario de la Asamblea de Partícipes quienes lo sean del Consejo de Supervisión, o en caso de ausencia de éstos, los Partícipes a quienes la Asamblea designe al inicio de la reunión.
- b) La Asamblea de Partícipes se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, pudiendo ser convocada por la Sociedad Gestora o el Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos quince días de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Asamblea de Partícipes. Igualmente, podrán convocarse las reuniones de la Asamblea de Partícipes a través de la Página Web del Fondo, habiendo establecido ya la Sociedad Gestora los mecanismos necesarios para que esta convocatoria pueda efectuarse por este medio telemático. La convocatoria indicará el lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse; podrá asimismo hacerse constar la fecha y hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea de Partícipes en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Asamblea de Partícipes.
- c) Los miembros de la Asamblea de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, indicando el sentido del voto, siendo válida la representación conferida por medio de fax o correo electrónico.

Aquellos Partícipes que no asistan a la Asamblea y no hayan conferido su representación en ninguna persona serán representados por la Sociedad Gestora, sin necesidad de delegación expresa.

- a) La Asamblea Ordinaria quedará válidamente constituida si asistieran en la primera convocatoria, presentes o representados, al menos el 25% de los Partícipes con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Asamblea se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea la asistencia a la misma. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos una (1) hora.
- b) La Asamblea Extraordinaria quedará válidamente constituida si asistieran en la primera convocatoria, presentes o representados, al menos el 50% de los Partícipes con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Asamblea se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea la asistencia a la

misma. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos una (1) hora.

- c) El voto será proporcional a la participación que cada Partícipe ostente en función del valor actual de las Participaciones.

El valor actual de las Participaciones será publicado en todo momento en la web del Fondo y calculado conforme a lo establecido en el artículo 19.

- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, con la excepción del acuerdo de revocación del mandato de la Sociedad Gestora, previsto en el artículo 10.b) de este Reglamento, que requerirá una mayoría del 75%.
- e) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea de Partícipes se extenderá la correspondiente acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario.
- f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Asamblea de Partícipes, así como los acuerdos adoptados por consulta escrita corresponde al Secretario del Consejo de Supervisión con el visto bueno del Presidente de éste.

### **Artículo 13. El Consejo de Supervisión.**

1. El Consejo de Supervisión estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. Los miembros del Consejo de Supervisión serán designados por una mayoría de la Asamblea de Partícipes, de entre sus miembros. La SGEIC no será Partícipe elegible.

2. La Sociedad Gestora tendrá el derecho de vetar a una o más de las personas designadas por la Asamblea para el Consejo de Supervisión, si considerase que la persona designada desarrolla actividades, por cuenta propia o de un tercero, que entrañan una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad Participada o que, de cualquier otro modo, sitúan a la persona designada en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad Participada.

3. El Consejo de Supervisión designará de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Supervisión.

4. El Consejo de Supervisión también nombrará, a un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que no necesitarán ser Partícipes, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. Al Secretario, y en su caso, al Vicesecretario –en sustitución de aquel- corresponderá redactar el acta de las reuniones y las certificaciones de las mismas, que expedirá con el

Visto Bueno del Presidente, y quedarán a cargo de la custodia de dichas actas y del resto de documentación del Consejo de Supervisión.

5. El Consejo de Supervisión tiene como únicas competencias:

- Supervisar la actuación de la Sociedad Gestora y, en su caso, proponer, por Mayoría Cualificada de sus miembros, a la Asamblea de Partícipes su remoción, conforme a lo previsto en este Reglamento.
- Resolver los conflictos de interés que afecten a la Sociedad Gestora.
- Cualesquiera otras que se le atribuyan en este Reglamento.

6. En ningún caso tendrá decisión alguna sobre las inversiones y desinversiones del Fondo ni sobre la administración de sus activos, funciones que corresponden exclusivamente a la Sociedad Gestora, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 7) siguiente respecto de las inversiones que la SGEIC proponga acometer por cuenta del Fondo y que supongan un posible conflicto de interés para ésta. En las reuniones de los Consejos de Supervisión del Fondo, la Gestora informará de la evolución del Fondo y de la Sociedad Participada.

7. El Presidente del Consejo de Supervisión tendrá la facultad de invitar a las reuniones a las personas que considere oportuno; estará obligado a invitar al miembro independiente del Comité de Análisis de Inversiones, en todos aquellos supuestos en los que la SGEIC proponga acometer, por cuenta del Fondo, inversiones que supongan un posible conflicto de interés para ésta. Se entenderá que existe un conflicto de interés cuando, en la Sociedad Participada, sea ya inversor alguno de los socios, consejeros o empleados, bien de la SGEIC, bien de su matriz, BEWA7ER MARKET SL.

8. Las reuniones del Consejo de Supervisión serán convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación por escrito dirigido a cada uno de los miembros del Consejo de Supervisión, pudiendo ser convocadas, en consecuencia, mediante correo electrónico. Igualmente, podrán convocarse las reuniones del Consejo de Supervisión a través de la Página Web del Fondo, habiendo establecido ya la Sociedad Gestora los mecanismos necesarios para que pueda efectuarse así. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse.

9. Es suficiente para la válida constitución del Consejo de Supervisión la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

10. No obstante, el Consejo de Supervisión se entenderá válidamente constituido cuando, presentes la totalidad de sus miembros, éstos acuerden la celebración de la reunión, así como el orden del día de la misma. Los acuerdos se adoptarán con los votos favorables de la mitad más uno de sus miembros.

## CAPÍTULO III

### PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES.

#### **Artículo 14. Patrimonio del Fondo y Clases de Participaciones.**

1. El Fondo tiene un patrimonio de 3.068,10€, dividido en 3 participaciones, cada una de 1.022,70€ de valor inicial, correspondientes a la Clase A que se suscriben y desembolsan íntegramente en el momento de la constitución del Fondo.

#### **Artículo 15. Incremento del Patrimonio del Fondo por emisión de nuevas Participaciones.**

Cuando la Sociedad Participada vaya a llevar a cabo una ampliación de capital, u otra operación de modificación estructural de su capital social, o un socio de la Sociedad Participada haya manifestado su voluntad de transmitir sus participaciones en ésta (la **“Oportunidad de Inversión”**) la Sociedad Gestora podrá promover la creación de un segundo Fondo de Inversión sobre la misma Sociedad Participada. Los Partícipes de Bewater KENMEI FICC tendrán derecho de suscripción preferente de las participaciones de este segundo Fondo -o sucesivos.

#### **Artículo 16. Características básicas de las Participaciones.**

1. Los derechos de las Participaciones del Fondo, con independencia de la Clase a la que pertenezcan, estarán asociados a la Sociedad Participada. Cada Clase de Participaciones dará derecho al Partícipe a participar en todos los rendimientos, monetarios o en especie (derechos de suscripción preferente o asignación gratuita, activos resultantes de la liquidación de la Sociedad Participada u otros), si los hubiere, que el Fondo perciba de la Sociedad Participada desde la fecha de suscripción y desembolso de las Participaciones de esa Clase.

En concreto, las Participaciones darán derecho:

- A todos los rendimientos, si los hubiere, que el Fondo perciba de la Sociedad Participada.
- A la restitución de aportaciones, pago de cuotas liquidativas, asignación gratuita de acciones o participaciones, o reembolso de principal, o cualesquiera otras cantidades o bienes, que el Fondo perciba de los Activos

- Al precio o contraprestaciones recibidas como consecuencia de la transmisión de los Activos
- A los derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita correspondientes a los Activos.

No obstante, la Sociedad Gestora tendrá plena capacidad, atendiendo en todo caso a los intereses de los titulares de las Participaciones, a renunciar a los derechos de suscripción preferente o asignación gratuita correspondientes a los Activos. De forma general, la Sociedad Gestora se propone adherirse a los pactos previstos en el Acuerdo de Inversión o Pacto de Socios respecto del ejercicio de las cláusulas de tag-along, drag-along u otros acuerdos de desinversión.

- En general a cualquier derecho económico derivado de los Activos

2. En el caso de que existan derechos de adquisición preferente derivados de los Activos, la Sociedad Gestora podrá promover la creación de un segundo Fondo de Inversión sobre la misma Sociedad Participada. Los Partícipes de Bewater KENMEI FICC tendrán derecho de suscripción preferente de las participaciones de este segundo Fondo -o sucesivos.

En caso de asignación gratuita, el Fondo las incorporará a su patrimonio, dando un mayor valor a las Participaciones existentes.

Bastará para considerar realizadas las comunicaciones previstas en este apartado, el envío de un correo electrónico a la dirección que hubiera comunicado el Partícipe del Fondo a la Sociedad Gestora, o su comunicación por medio de la Página Web del Fondo. La suscripción de las Participaciones deberá comunicarse por escrito al Fondo y no se entenderá confirmada hasta que no se reciba, dentro del plazo de suscripción, el importe correspondiente al desembolso de la misma.

3. La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará por lo dispuesto en este Reglamento.

#### **Artículo 17. Condición del suscriptor o adquirente de Participaciones.**

La adquisición de las Participaciones del Fondo queda limitada y restringida, en los términos previstos en el artículo 75.1 de la LECR, a los inversores considerados profesionales, tal y como los mismos son definidos en los artículos 205 y 206 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, por remisión del artículo 75.1 de la LECR.

Con respecto a la comercialización del fondo a los inversores descritos en el art 206 del Real Decreto Ley 14/2018 con relación al artículo 59 del Real Decreto 217/2008 de 15

de febrero se requerirá que dichos inversores soliciten con carácter previo su tratamiento como inversor profesional y renuncien de forma expresa a su tratamiento como cliente minorista de forma que la Sociedad Gestora evaluará el cumplimiento de dos de tres de los requisitos del artículo 59 del Real Decreto antes mencionado en relación con el mercado de referencia de inversión del vehículo.

#### **Artículo 18. Forma de representación.**

Las Participaciones estarán representadas mediante anotaciones contables registradas en la página web del Fondo, en la cuenta abierta a nombre de cada uno de los Partícipes. Cada uno de los Partícipes tendrá acceso a su cuenta, pero no a la de los restantes Partícipes. La Sociedad Gestora reflejará, en la cuenta de cada Partícipe, el número de Participaciones suscritas, la Clase de Participaciones a la que pertenece, el Activo subyacente a la Clase y el valor inicial de las Participaciones.

Los Partícipes tendrán derecho, también, a descargar en un soporte físico la información reseñada y solicitar que ese soporte sea verificado conforme por la Sociedad.

#### **Artículo 19. Valor de la participación.**

El valor de cada Participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos correspondientes a la clase de Participación a la que pertenezca.

La Gestora se rige a la hora valorar sus inversiones en los diferentes activos por las IPVC Guidelines (International Private Equity Valuation Guidelines), las cuales son consistentes tanto con los IFRS (International Financial Reporting Standards) como con los US GAAP (US Generally Accepted Accounting Principles) así como con la Circular 7/2008, de 26 de noviembre de la CNMV. De acuerdo con dichas reglas, en función de la naturaleza de las inversiones, se elegirán los métodos de valoración más adecuados para hallar en cada fecha de valoración el valor razonable de la misma.

La SGEIC invertirá con carácter general en empresas con cash flow positivo o con el cash flow necesario para llegar al mismo, con elevado crecimiento en ventas, con cuentas auditadas, con un pacto de socios que proteja a los socios minoritarios y con un inversor profesional en el accionariado con posibilidad de entrar en el consejo de la misma. En general se tratará de inversiones en donde su negocio principal reside en España. Así mismo los inversores en las participaciones de los diferentes fondos podrán poner a la venta sus participaciones en la página web de la gestora, pudiendo llegar a tener una liquidez superior a las participaciones directas en compañías privadas.

De acuerdo con la naturaleza de este tipo de inversiones la Gestora estima que la mejor manera de hallar el valor razonable será:

- Cuando se constituye el fondo, el valor de inversión inicial en el mismo
- En cada fecha de valoración (cada 6 meses):
  - o El valor de la última transacción en participaciones del fondo o en participaciones de la sociedad que a juicio de la gestora represente un valor razonable
  - o En caso de no existir una transacción con las características mencionadas en el punto anterior en el último año, se acudirá a comparables de mercado. Se intentará encontrar múltiplos comparables de compañías privadas en el mismo sector en Europa, con especial atención a los múltiplos de EV/Ventas, EV/EBITDA y PER.
  - o En caso de no disponer de múltiplos comparables adecuados, se acudirá al método de Descuento de Flujos de Caja.
  - o En caso de no disponer de un plan de negocio adecuado para utilizar el método del Descuento de Flujos de Caja, se acudirá al valor de los Activos Netos.

Cuando sea posible, la Sociedad Gestora tratará de utilizar un segundo método de valoración con el objetivo de verificar la razonabilidad de la misma o al menos las hipótesis a las que corresponde dicha valoración.

#### **Artículo 20. Transmisión de las Participaciones.**

La transmisión de las Participaciones del Fondo está restringida, y únicamente puede llevarse a cabo con mediación de la SGEIC. La razón de esta limitación estriba en la relación de confianza establecida entre la SGEIC y la Sociedad Participada.

La SGEIC no reconocerá ninguna transmisión de Participaciones que se haya efectuado sin su mediación.

#### **Artículo 21. Gestión por parte de la Sociedad Gestora de la transmisión de Participaciones por cuenta de los Partícipes.**

1. El Partícipe podrá solicitar, mediante comunicación a la Sociedad Gestora, su interés en vender todas o parte de sus Participaciones en el Fondo. En este caso el Partícipe indicará a la Sociedad Gestora un precio mínimo de venta y, en caso de venta de solo parte de sus Participaciones, el número de Participaciones que desea vender. La Sociedad Gestora, desde la recepción de la comunicación, quedará facultada para la búsqueda y selección de uno o varios interesados en la adquisición de las Participaciones, quien podrá delegar esta búsqueda en un tercero. A estos efectos, publicará la oferta de venta o cesión en la web del Fondo o en la de la persona en quien

haya delegado la Gestora la comercialización de las Participaciones. La Sociedad Gestora publicará asimismo en la Página Web del Fondo las ofertas de compra comunicadas a la SGEIC por personas interesadas en la adquisición de Participaciones.

2. Una vez acordada la venta de las Participaciones, la Sociedad Gestora hará llegar a adquirente y transmitente, para su consideración y firma el correspondiente contrato de compraventa de Participaciones, que deberá ser formalizado en el plazo pactado al efecto por las partes.

3. En este caso de gestión de venta, el adquirente, abonará a la Sociedad Gestora el precio íntegro de la transacción, y una vez recibido, la Sociedad Gestora lo abonará al Partícipe descontando el importe de su comisión, del 0,75% del importe de la transacción así como la comisión de éxito en el caso que proceda, conforme a lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento. En esta transacción, la Sociedad Gestora o, en quien esta delegue, actuará como mero intermediario en la gestión del pago, y no como parte en la transacción, que se considerará a todos los efectos como celebrada directamente entre el Partícipe (vendedor) y el nuevo Partícipe (comprador).

#### **Artículo 22. Régimen de reembolso de las Participaciones y reparto de resultados.**

1. El Partícipe no tendrá derecho a exigir el reembolso de su participación o el reparto de resultados en cualquier momento.

2. Los Partícipes obtendrán el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes supuestos:

- a) En caso de liquidación del Fondo, según se regula en el artículo 32 del presente Reglamento.
- b) En caso de que la Sociedad Gestora decida unilateralmente amortizar una Clase de Participaciones.
- c) En el caso de que el Fondo no hubiera podido realizar la adquisición de los Activos en el plazo de cuatro meses desde que se hizo la emisión de las Participaciones. Si la adquisición ha sido parcial, el Fondo reembolsará parte de las Participaciones de forma proporcional a los Partícipes.

En este caso, se reembolsará la cantidad aportada al Partícipe, sin interés de demora alguno (a salvo de que la devolución se produjera más tarde de los cinco meses desde que se realizó la emisión de las Participaciones).

- d) En el caso de que se hubiera producido la Desinversión total o parcial de los Activos o el Fondo hubiera recibido dividendos de los Activos. En este caso se procederá a realizar el reembolso de las Participaciones o el reparto de resultados a los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días desde que se

hubiera recibido el importe de la Desinversión o desde que se hubieran recibido los dividendos de los Activos. En general,

- En el caso de que el Fondo reciba dividendos de los Activos procederá a repartir resultados entre los Partícipes.
- Solo en el caso de que reciba restitución de aportaciones procederá a realizar amortizaciones totales o parciales de las Participaciones.

3. En los supuestos anteriores, el reembolso o reparto de resultados:

- a) requerirá una decisión de la Sociedad Gestora,
- b) tendrá carácter general para todos los Partícipes, realizándose en proporción a sus respectivas Participaciones,
- c) se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos,
- d) en todos los supuestos de reembolso parcial, la Sociedad Gestora realizará las anotaciones oportunas en la cuenta del Partícipe, a fin de reflejar su participación en el Fondo,
- e) se deducirá del importe repartido la correspondiente retención tributaria en el caso de que fuera obligatoria.

4. En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, los resultados serán la consecuencia de deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fondo las comisiones de la Sociedad Gestora, así como los demás gastos previstos en el Reglamento de Gestión.

## CAPÍTULO IV

### ACTIVOS DEL FONDO.

#### **Artículo 23. Activos del Fondo.**

1. El Fondo destinará exclusivamente el importe obtenido con la emisión de participaciones a la adquisición de los Activos , no pudiendo destinarla a ninguna otra compra, negocio o actividad. Los Activos serán adquiridos libres de cargas, gravámenes o de derechos de terceros.
2. El Fondo podrá adquirir activos homogéneos, durante la vigencia del propio Fondo, sin que de tal adquisición se derive derecho alguno a favor del Partícipe, siempre y cuando dicha adquisición se realice con absoluto respeto de los derechos de suscripción preferente regulados en el artículo 15.3 de este Reglamento de Gestión.
3. El Fondo se compromete a administrar los Activos del Fondo, como un representante leal y en el mejor interés de los Partícipes, dedicando sus mejores esfuerzos a la obtención de los réditos económicos de las mismas.
4. El Fondo no podrá enajenar, gravar o suscribir opción de compra de los Activos con ningún tercero, ni suscribir ningún contrato que pueda implicar la disposición de los Activos en perjuicio de los Partícipes.
5. Procederá en todo caso la venta o transmisión de los Activos, cuando sobre los mismos existiera una obligación de venta o transmisión de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales o, en su caso, el Pacto de Socios. En ese caso, el Fondo mantendrá a los Partícipes correspondientes puntualmente informados y estará a lo establecido para este supuesto en los Estatutos de la Sociedad o en el Pacto de Socios. Una vez vendidos los Activos y obtenido el precio por los mismos, procederá al reembolso de las Participaciones.
6. El Partícipe no podrá interferir ni impartir instrucciones al Fondo o a la Sociedad Gestora en relación a la administración de los Activos, siendo la Sociedad Gestora del Fondo la única interlocutora en las relaciones con la Sociedad Participada, con otros socios o con cualesquiera terceros.
7. Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, del valor de sus Participaciones. En este sentido, el Partícipe es consciente y asume los riesgos inherentes a la adquisición de los Activos y, entre otros, los siguientes:
  - a) Riesgo de mercado: consistente en la depreciación del valor de mercado que los Activos pudieran experimentar durante el período en el que el Fondo fuera titular de los mismos, y hasta la venta de los mismos a un tercero.

- b) Riesgo de contraparte: consistente en la demora en la adquisición de los Activos, o incluso enajenación total o parcial de los mismos.
- c) Riesgo de liquidez: consistente en la dificultad para encontrar un comprador de los Activos o de sus Participaciones.
- d) Riesgo de incumplimiento de la restitución de aportaciones o pago de los dividendos por parte de la Sociedad.

## CAPÍTULO V

### POLÍTICA DE INVERSIONES.

#### **Artículo 24. Política de inversiones.**

1. Toda Inversión del Fondo será decidida, exclusivamente, por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.
2. Podrán realizarse Inversiones durante toda la vida del Fondo, esto es hasta que se acuerde su disolución.

#### **Artículo 25. Política de inversión.**

El FICC se constituye con la finalidad exclusiva de invertir en el capital social de la Sociedad Participada. El Anexo I de este Reglamento contiene información detallada sobre la Sociedad Participada.

##### **25.1. Criterios de elegibilidad de la Inversión.**

La Sociedad Participada cumple con los criterios de elegibilidad establecidos por la SGEIC:

- Se trata de una empresa que ya vende servicios, con ingresos y con una valoración inferior a 10 veces las ventas estimadas para los 12 próximos meses;
- La SGEIC ha considerado y está satisfecha de la calidad y honorabilidad del equipo directivo, principales socios y consejeros;
- La SGEIC ha considerado y está satisfecha de que en la Sociedad Participada existe ya otro inversor, habituado a la inversión en empresas de características asimilables a las de la Sociedad Participada (en adelante "Inversor Líder"). A juicio de la Sociedad Gestora, este Inversor Líder es un inversor que dispone de experiencia y metodología para la inversión en empresas de características asimilables a las de la Sociedad Participada, con capacidad para defender, vía el pacto de socios y coordinadamente con la SGEIC, los intereses del FICC.
- El pacto de socios existente en la Sociedad Participada, al que la SGEIC se adherirá en representación del FICC facilita su defensa.
- La información financiera facilitada por la Sociedad Participada es suficiente para permitir a la SGEIC formarse un juicio fundado.

- La Sociedad Participada ha facilitado a la SGEIC información suficiente sobre los aspectos financieros de su actividad como para permitir a la SGEIC formarse un juicio fundado.

## **25.2. Criterios generales de Inversión.**

- a) Porcentajes generales de participación, máximos y mínimos que se pretenden ostentar:

La política de inversión del FICC será la toma de participaciones minoritarias en la Sociedad Participada.

- b) Modalidades de intervención del FICC o de la Sociedad Gestora en la Sociedad Participada, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

La SGEIC intervendrá en la Sociedad Participada mediante el ejercicio de los derechos políticos de las participaciones.

El Fondo ejercerá de forma general sus derechos políticos de forma sindicada con el Inversor Líder de la Sociedad en cada momento.

En caso de existir un conflicto de interés entre el Inversor Líder y el Fondo, la SGEIC ejercerá los derechos políticos dedicando sus mayores esfuerzos en el mejor interés del Partícipe.

La Sociedad Gestora no tendrá en principio presencia en los órganos de administración de la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora impondrá a la Sociedad Participada obligaciones de información periódica y puntual al Fondo, tanto de los estados financieros de la compañía, como de los principales indicadores del negocio.

En general, el Fondo será parte de un Acuerdo de Inversión o Pacto de Socios, que habrá sido negociado o validado por el Inversor Líder para la Sociedad Participada y que imponga mayorías cualificadas o vetos en determinadas decisiones de la compañía, que regule los mecanismos de salida en la Sociedad Participada y que imponga obligaciones de información por parte de esta Sociedad a sus socios. La SGEIC, por cuenta del Fondo, se adherirá asimismo a los convenios previstos en el Acuerdo de Inversión o Pacto de Socios respecto del ejercicio de las cláusulas de acompañamiento (*tag-along*), arrastre (*drag-along*) u otros acuerdos de desinversión.

## **Artículo 26. Desinversiones.**

La desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo (de los Activos) se realizará con carácter general cuando se activen los mecanismos de salida previstos en los Acuerdos de Inversión o Pactos de Socios suscritos por el Fondo en la inversión en la compañía. Fuera de estos casos, la Sociedad Gestora podrá considerar la desinversión teniendo en cuenta los intereses de los Partícipes, con el objetivo de

conseguir la máxima rentabilidad y podrá formalizarse por cualquier medio legítimo en derecho.

También se consideran Desinversiones a estos efectos el pago de dividendos por parte de la Sociedad Participada.

Los beneficios procedentes de las Desinversiones de los Activos, serán distribuidos en su integridad entre los Partícipes.

**Artículo 27. Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento.**

1. El Fondo no puede recurrir al apalancamiento. En cualquier caso, si el Fondo recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el Fondo podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- b) Del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

2. El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

3. La responsabilidad de los Partícipes se limita a sus aportaciones.

## CAPÍTULO VI

### CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

#### **Artículo 28. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.**

El beneficio obtenido de las Desinversiones de los activos, se establecerá de la siguiente manera:

- a) A los efectos de determinar los resultados del FICC, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará según la diferencia entre el coste de adquisición y el precio de transmisión de cada activo.
- b) Es política del FICC reintegrar a sus Partícipes, bien en forma de reparto de resultados, bien en forma de reembolso de sus Participaciones, la liquidez obtenida con ocasión de desinversiones o de la percepción de dividendos u otros ingresos procedentes de la cartera de inversiones.

#### **Artículo 29. Ejercicio económico y designación de auditores.**

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

#### **Artículo 30. Modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión del Fondo.**

1. Toda modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por mayoría del Consejo de Supervisión y por la mayoría de la Asamblea de Partícipes sin que en ningún caso pueda afectar a los derechos económicos de cada Clase de Partícipes. Una vez así aprobada se notificará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez días siguientes a su inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La modificación del contrato de constitución o del Reglamento de Gestión no conferirá a los Partícipes el derecho de separación.

2. El mismo procedimiento establecido en el apartado anterior se seguirá para la fusión del Fondo con otro fondo.

### **Artículo 31. Disolución, liquidación y extinción.**

1. El FICC se disolverá en los siguientes supuestos:

- a) En caso de concurrencia de una causa legal de disolución del Fondo.
- b) En los supuestos de resolución de la encomienda de gestión de la Sociedad Gestora siempre que no se produzca la sustitución de la misma.
- c) Cuando se haya realizado la última Desinversión.

2. La liquidación del FICC se realizará por la Sociedad Gestora, salvo en los supuestos de resolución de la encomienda de gestión, en los que se actuará conforme a las directrices de la CNMV, pudiendo en este caso nombrarse una sociedad gestora sustituta o, incluso, permanecer la Sociedad Gestora hasta la liquidación del Fondo.

3. La liquidación se realizará con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible. Si el FICC mantuviera Participaciones en la Sociedad Participada, la liquidación del mismo se realizará con la mayor diligencia conforme a los criterios de brevedad y maximización de la rentabilidad. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en la Sociedad Participada.

4. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota de que corresponda a cada Partícipe, que habrá de ajustarse a los derechos económicos que correspondan a cada Clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

5. Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

6. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

### **Artículo 32. Obligaciones de información a los Partícipes.**

1. El informe anual.

La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Partícipes del Fondo un informe anual.

El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe.

El informe anual deberá ser remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Partícipes en el domicilio social de la sociedad gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Sociedad Gestora estará obligada a formular dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Las cuentas deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

2. Folleto informativo.

La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Partícipes un Folleto, que deberá cumplir con el contenido exigido por el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

El Folleto deberá ponerse a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión. El Folleto y sus actualizaciones deberán remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, deberán poner a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, el último informe anual, el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente.

3. Otra información.

Los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus Participaciones, así como su posición de Partícipes.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) del porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
- b) del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicará a los inversores y Partícipes, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

El Fondo no puede recurrir al apalancamiento. En cualquier caso, si el Fondo recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el Fondo podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- b) Del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

#### 4. Información sobre la Sociedad Participada.

Además, el Fondo pondrá a disposición de los Partícipes las siguientes informaciones correspondientes a la Sociedad Participada en los plazos que se indican a continuación en la medida que estén disponibles:

- a) Cuentas Anuales de la Sociedad Participada. Las Cuentas Anuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo) de cada ejercicio, dentro de los dos meses siguientes a su formulación por el órgano de administración de la Sociedad Participada.
- b) Información Semestral. Con carácter semestral, informe de las ventas de la Sociedad Participada, número de empleados a la fecha de emisión del informe, posición de tesorería de las cuentas de la Sociedad Participada, así como comentario sobre la marcha del negocio de la misma y noticias relevantes acaecidas en el período.
- c) Hechos Relevantes. Tan pronto como al Fondo le conste y respecto de cada Sociedad Participada,
  - propuestas de aumentos y reducciones de capital,

- compraventas de participaciones de la Sociedad entre socios, o entre socios y terceros,
  - fusiones, escisiones, cesiones globales de activo y pasivo,
  - traslados de domicilio social,
  - modificación del pacto de socios,
  - modificación de los estatutos sociales,
  - fecha de pago de dividendos e importe,
  - convocatoria de la junta general de socios, ordinaria o extraordinaria,
  - nombramiento o cambio de auditores,
  - cambio del órgano de administración, así como nombramientos, ceses o dimisiones en el seno del mismo,
  - disolución y liquidación de la sociedad,
  - contratación, revocación o cancelación de préstamos, líneas de crédito u otras obligaciones relevantes a cargo de la Sociedad,
  - litigios significativos de los que la Sociedad sea parte,
  - insolvencia de deudores significativos,
  - nuevas licencias, patentes, marcas registradas significativas,
  - órdenes significativas recibidas de clientes,
  - así como cualesquiera otras propuestas de acuerdos sociales o hechos relevantes que pudieran afectar de forma significativa a la estructura de capital y/u organizativa de la Sociedad o a la marcha del negocio.
- d) Otra información relevante de la Sociedad Participada. Cualquier otra documentación y/o información relevante, de cualquier naturaleza, que la Sociedad ponga en conocimiento de cualquier socio de la Sociedad, que no sea miembro o no esté representado en el órgano de administración de aquélla.
- e) En el momento de emisión de las Participaciones, la Sociedad Gestora entregará a los suscriptores o hará pública entre éstos, además de la información obligatoria sobre el Fondo que la LECR le obliga a poner a su disposición, información sobre la Sociedad Participada cuyas participaciones o acciones vayan a constituir el Activo, en concreto: Cuentas Anuales de los últimos dos años, los Estatutos Sociales y las cláusulas del Pacto de Socios que afecten al valor de las Participaciones (liquidación preferente, arrastre o acompañamiento, entre otras) o el proyecto del mismo de esa Sociedad

Esta información será obtenida de cada Sociedad Participada. El Fondo no será responsable de la veracidad y/o exactitud de la documentación y/o información facilitada por la Sociedad Participada.

5. La información establecida en este artículo se suministrará con carácter general, salvo que se establezca obligatoriamente otro sistema de entrega, mediante su difusión

en la web del Fondo o en la de la persona en quien haya delegado la Gestora la comercialización de las Participaciones entre inversores profesionales.

### **Artículo 33. Jurisdicción competente.**

Cualquier cuestión litigiosa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entre los Partícipes entre sí, con la Sociedad Gestora o con el Fondo, y que se deriven del presente Reglamento de Gestión se resolverá mediante arbitraje de derecho de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de acuerdo con los Estatutos de dicha institución.

El procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, al que las partes se someten, comprometiéndose al cumplimiento de las resoluciones y laudo dictados por el árbitro o tribunal arbitral que se designe.

El lugar de celebración será Madrid y el idioma será el español.

### **Artículo 34. Consentimiento para el tratamiento de datos personales y política de protección de los mismos.**

1. Por el hecho de la suscripción o titularidad de Participaciones del Fondo, el Partícipe autoriza y consiente el tratamiento de sus datos por la Sociedad Gestora y las empresas pertenecientes a su grupo de empresas, y por aquellas personas en las que ésta subdelegue sus funciones (en adelante el Responsable del Tratamiento), al objeto de gestionar la relación que se deriva del presente Reglamento.

2. La Sociedad Gestora ha diseñado una política de privacidad, estableciendo los medios y procedimientos necesarios para llevarla a cabo. De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos (LO 15/1999, de 13 de diciembre) se entiende por datos personales “cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”.

Los únicos datos personales a los que el Responsable del Tratamiento tendrá acceso serán aquéllos que el Partícipe facilite voluntariamente. En este sentido, se hace notar que para la suscripción o tenencia de las Participaciones del Fondo se precisa suministrar al Responsable del Tratamiento determinados datos personales, y que la relación jurídica que nace del presente Reglamento no podrá gestionarse sin que se suministren esos datos. En los casos y respecto de los datos en los que así se indique expresamente al potencial Partícipe, si no facilita los mismos, no podrá acceder a la suscripción o titularidad de las Participaciones.

3. En cumplimiento de la normativa vigente, el Responsable del Tratamiento ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de

seguridad requerido en atención a los datos personales tratados. Asimismo, está dotado de los mecanismos precisos a su alcance para evitar en la medida de lo posible los accesos no autorizados, sustracciones y modificaciones ilícitas y la pérdida de los datos.

4. Igualmente, el interesado autoriza la comunicación o cesión de los mencionados datos a la sociedad gestora que sustituya a la Sociedad Gestora, así como a aquellas personas en quien la Sociedad Gestora delegue funciones. En el caso de cesiones posteriores a Sociedades en quien delegue sus funciones, los Partícipes convienen que la Sociedad Gestora comunique tales cesiones al interesado en la forma habitual utilizada para informarle.

5. El Partícipe queda informado de su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar este derecho por escrito mediante carta dirigida al Servicio de Reclamaciones y Atención al Partícipe, BEWATER ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD DE GESTION DE ENTIDADES DE INVERSION COLECTIVA DE TIPO CERRADO, SOCIEDAD ANONIMA, calle Serrano, número 213, piso 1, A4.

6. El Partícipe autoriza que sus datos puedan ser utilizados por la Sociedad Gestora, las empresas de su grupo o sus delegados para ofrecerle la suscripción o adquisición de Participaciones del Fondo distintas a aquellas de las que ya sea titular. El Partícipe podrá solicitar que sus datos no sean usados para este objetivo.

7. No obstante lo anterior y las previsiones contenidas en el precedente apartado, el Titular puede manifestar su negativa a la comunicación de sus datos y al tratamiento de los mismos para fines distintos de los directamente relacionados con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual, incluyendo tanto que los datos personales del usuario no sean objeto de cesión a sociedades del Grupo, como que los datos personales del usuario no sean utilizados para la oferta y contratación de otros productos o servicios de la Gestora.

**CAPÍTULO VII**  
**TÉRMINOS Y DEFINICIONES.**

Los términos referidos en el presente Reglamento con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

<b>Activo</b>	Participaciones de la Sociedad Participada por el FICC.
<b>Asamblea de Partícipes</b>	Es el órgano integrado por todos los Partícipes del FICC. Sus funciones y funcionamiento se relacionan y regulan en el Reglamento de Gestión.
<b>Clase</b>	Agrupación de Participaciones, que tienen los mismos derechos. Cada Clase tiene unos derechos económicos específicos.
<b>Clase A</b>	Clase de Participaciones que puede ser suscrita sin que aplique un importe mínimo de suscripción, y a la que sí aplica la Comisión de éxito definida en el punto 8.2 de este Reglamento.
<b>Clase B</b>	Clase de Participaciones que puede ser suscrita siempre que el compromiso de suscripción incluya el de suscribir y desembolsar al menos dos millones de euros en los fondos gestionados por la Sociedad Gestora. La Comisión de éxito definida en el punto 8.2 de este Reglamento no se aplicará sobre las participaciones de esta Clase.
<b>Consejo de Supervisión</b>	<p>Órgano integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, designados por mayoría de la Asamblea de Partícipes, a propuesta de la Sociedad Gestora.</p> <p>El Consejo de Supervisión tiene como únicas funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Supervisar la actuación de la Sociedad Gestora y, en su caso, proponer, por Mayoría Cualificada de sus miembros, a la Asamblea de Partícipes su remoción, conforme a lo previsto en el artículo 10 de este Reglamento.</li></ul>

- Resolver los conflictos de interés que afecten a la Sociedad Gestora, en coordinación con el miembro independiente del comité de análisis de la SGEIC.

En ningún caso tendrá decisión alguna sobre las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

<b>Desinversión</b>	Operación consistente en la reducción de capital en la Sociedad Participada con devolución de aportaciones al Fondo, la transmisión de la participación del Fondo en la Sociedad Participada o su enajenación a un tercero y cuyo objeto es que el Fondo de Inversión colectiva de tipo cerrado recupere parte o todos los fondos invertidos con, en su caso, ganancias o rendimientos.
<b>Días</b>	Los plazos se computarán en días naturales, y por tanto se incluirán los sábados y domingos y los que sean festivos, salvo que, expresamente, se indique Días Hábiles. Días Hábiles son aquellos que no son sábado, domingo o festivo.
<b>Fondo</b>	BEWATER KENMEI FICC
<b>Inversión</b>	Toma de participaciones temporales en el capital de la Sociedad Participada.
<b>Inversor Líder</b>	Se entiende por Inversor Líder el inversor, con metodología de inversión profesional o experiencia contrastada en la inversión que ostente un porcentaje significativo en la Sociedad y no tiene la condición de socio emprendedor o promotor de la Sociedad Participada.
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, de Entidades de Capital Riesgo.
<b>Página web del Fondo</b>	bewaterfunds.com
<b>Participaciones</b>	Aquellas en que se divide el patrimonio del Fondo y que se integran en Clases de Participaciones.
<b>Reglamento de Gestión</b>	El Reglamento de Gestión del FICC.
<b>Sociedad Gestora</b>	Es la Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado que promueve la constitución y asume la gestión del Fondo, BEWATER ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD DE GESTION DE ENTIDADES

DE INVERSION COLECTIVA DE TIPO CERRADO, SOCIEDAD ANONIMA, provista de N.I.F. A88020649, con domicilio social en la calle Serrano, número 213, piso 1, A4, Madrid 28016, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 37.416, folio 68, sección 8, hoja M-666983, inscripción 1ª, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 134.

**Sociedad Participada**

Sociedad en la que el FICC ha realizado la Inversión: KENMEI TECHNOLOGIES, S.L.